mlp/mes
S.10ª

Oficio Nº 5003

VALPARAISO, 24 de junio de 2004

A S.E. EL
PRESIDENTE DEL
H.SENADO

Con motivo del Mensaje, certificado e informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Suspéndese por un período de 18 meses a contar de la entrada en vigencia de la presente ley, la exigencia del dispositivo de posicionamiento automático establecida en el artículo 64 B de la ley Nº18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto de las naves artesanales de eslora igual o superior a 15 metros inscritas en el registro artesanal de la I y II regiones.

Artículo 2º.- Modifícase la letra d) del inciso octavo, del artículo 48 de la ley Nº18.892, General de Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "una unidad tributaria mensual" por "0,25 unidad tributaria mensual".

b) Reemplázase la oración “de la fecha correspondiente a la primera renovación del convenio de uso.” por “del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso.”.

Artículo 3°.- Condónase para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo, amplíase el plazo para efectuar el pago de la patente para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo transitorio.- A las organizaciones de pescadores artesanales que tengan el convenio de uso firmado a la entrada en vigencia de esta ley, la exigencia del pago de la patente entrará a regir al cuarto año de la celebración de dicho convenio.”.

Dios guarde a V.E.

ANTONIO LEAL LABRÍN
Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO

Secretario General de la Cámara de Diputados